

Juzgado Promiscuo Municipal
Filadelfia, Caldas



Oficio No. 873
Agosto 21 de 2025

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	info@cendoj.ramajudicial.gov.co ofjudmzales@cendoj.ramajudicial.gov.co mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIFIN S.A.S. – TRANSUNION	notificaciones@transunion.com notificautom@transunion.com solioficial@transunion.com
DATA CREDITO EXPERAN COLOMBIA	notificacionesjudiciales@experian.com servicioalciudadano@experian.com
PROCRÉDITO	procredito@fenalcoantioquia.com
DIAN	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y DE PEQUEÑO COMERCIANTE – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: JOSÉ NOLBERTO BETANCURTH VASCO
C.C. 4.418.238
RADICADO: 172724089001-2025-00123-00

Les informo que por auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se dispuso lo siguiente en su parte pertinente:

(...)

PRIMERO: DAR APERTURA, al trámite de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante del deudor JOSE NOLBERTO BETANCURTH VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.418.238, en los términos de los artículos 563 y ss., del Código General del Proceso, modificados por la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para solicitar su colaboración en el sentido de poner en conocimiento a los Jueces y Funcionarios que adelanten proceso ejecutivos y de alimentos en contra de JOSE NOLBERTO BETANCURTH VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.418.238, para que los remitan a este Despacho, “salvo aquellos que se adelanten por concepto de

alimentos”, (numeral. 4 del artículo 564 CGP), como quiera que de conformidad con el numeral 3 del artículo 565 modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, seguirán su curso, sin perjuicio de que “de todas formas harán parte de la liquidación”, y “tendrá prelación sobre todas las demás”, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Enviar también correo electrónico a todos los juzgados del País por parte de la secretaria del despacho. Igualmente, deberán dejar a disposición de este Despacho las medidas cautelares que se hubieren decretado en los referidos procesos. Por consiguiente, las sumas de dinero que se encuentren consignadas a favor de tales créditos deberán ser puestas a disposición de este Juzgado. En el caso de haberse decretado el embargo de salarios, prestaciones, pensiones y cualquiera otro emolumento que devengue periódicamente el deudor, se dejarán sin efectos a partir de la fecha de este proveído, disponiéndose la devolución de las sumas embargadas después de esta fecha. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, que no hayan sido decididas, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.

NOVENO: OFICIAR de forma inmediata a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, respecto de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de JOSE NOLBERTO BETANCURTH VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.418.238, tal como lo dispone el artículo 573 del C. G. del P, tales como Datacrédito Experian Colombia, Cifin S.A.S- Transunion, Procrédito y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

(...)

NOTIQUESE Y CUMPLASE. (...) JUAN FELIPE DEL RIO ARROYAVE. (...) JUEZ”

Atentamente



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda Insolvencia de Persona Natural No comerciante y de Pequeño comerciante- Liquidación Patrimonial directa.

Filadelfia, Caldas Julio 15 de 2025.



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filadelfia, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Interlocutorio Civil: 342
Radicado: 172724089001-2025-00123-00
Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Y DE PEQUEÑO COMERCIANTE-LIQUIDACIÓN
PATRIMONIAL
Deudor: JOSE NOLBERTO BETANCURTH VASCO

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, solicitada por el señor JOSE NOLBERTO BETANCURTH VASCO.

CONSIDERACIONES.

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto en atención a la cuantía, toda vez que el capital adeudado conforme a la relación hecha por “el deudor en la solicitud” es inferior a la menor cuantía es decir 150 S.M.L.M.V y por ser el municipio de Filadelfia el domicilio del deudor conforme al artículo 534 del C.G.P., modificado por el artículo 6 de la Ley 2445 de 2025.

El artículo 563 del Código General del Proceso modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, consagra que *“La liquidación patrimonial del deudor persona natural se iniciará en los siguientes eventos: (...) 4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, solo en los casos en los que el deudor no tenga bienes a su nombre. En este caso, a la solicitud le serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A excepto su párrafo primero (...)”*

Como la solicitud de trámite de liquidación patrimonial cumple con los requisitos del artículo 539 del C. G. del P. modificado por el artículo 10 de la Ley 2445 de 2025, habrá de decretarse la liquidación de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del párrafo 1º inciso 4 del artículo 563 del C. G. del P. modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA, al trámite de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante del deudor JOSE NOLBERTO BETANCURTH VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.418.238, en los términos de los artículos 563 y ss., del Código General del Proceso, modificados por la Ley 2445 de 2025.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador del presente trámite al mismo deudor señor JOSE NOLBERTO BETANCURTH VASCO, conjuntamente con el profesional del derecho que lo representa JUAN PABLO CASTELLANOS PARRA, con TP Nro. 230.310 del C.S. de la J., por solicitud expresa, conforme lo autoriza el artículo 564 inciso 2 del C.G.P, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

TERCERO: ABSTERSE DE fijar honorarios por la liquidación, por cuanto es el mismo deudor con su apoderado quienes han sido designados para tal efecto.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que i) dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de JOSE NOLBERTO BETANCURTH VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.418.238, incluidos en la relación definitiva de acreencias (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS "COOPROCAL", BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, FRANCISO JAVIER GUTIÉRREZ RÍOS) , acerca de la existencia del proceso y, ii) publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte del proceso, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 564 del C. G. del P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, quienes deberán comparecer en los términos señalados en el artículo 566 del CGP modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

QUINTO: CONCEDER al deudor el término de 5 días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que presente la relación actualizada de que trata el artículo 545 numeral 4 del C.G.P, modificado por el artículo 16 de la Ley 2445 de 2025. La ausencia de esta actualización se tendrá como manifestación de que la relación presentada con la solicitud no ha variado.

SEXTO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para solicitar su colaboración en el sentido de poner en conocimiento a los Jueces y Funcionarios que adelanten proceso ejecutivos y de alimentos en contra de JOSE NOLBERTO BETANCURTH VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.418.238, para que los remitan a este Despacho, "salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos", (numeral. 4 del artículo 564 CGP), como quiera que de conformidad con el numeral 3 del artículo 565 modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, seguirán su curso, sin perjuicio de que "de todas formas harán parte de la liquidación", y "tendrá prelación sobre todas las demás", advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Enviar también correo electrónico a todos los juzgados del País por parte de la secretaria del despacho.

Igualmente, deberán dejar a disposición de este Despacho las medidas cautelares que se hubieren decretado en los referidos procesos. Por consiguiente, las sumas de dinero que se encuentren consignadas a favor de tales créditos deberán ser puestas a disposición de este Juzgado.

En el caso de haberse decretado el embargo de salarios, prestaciones, pensiones y cualquiera otro emolumento que devengue periódicamente el deudor, se dejarán sin efectos a partir de la fecha de este proveído, disponiéndose la devolución de las sumas

embargadas después de esta fecha. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, que no hayan sido decididas, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 565 parágrafo primero del C.G.P., modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025 a partir de la aceptación de esta solicitud, se producen los efectos indicados en el artículo 545 del C.G.P, modificado por el artículo 16 de la Ley 2445 de 2025.

OCTAVO: PREVENIR a los deudores de JOSE NOLBERTO BETANCURTH VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.418.238, para que únicamente realicen pagos a través de la cuenta de depósitos judiciales con las que cuenta este despacho del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 172722042001, toda vez que el deudor es el mismo liquidador. (numeral 5 artículo 565 del C.G.P.)

NOVENO: OFICIAR de forma inmediata a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, respecto de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de JOSE NOLBERTO BETANCURTH VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.418.238, tal como lo dispone el artículo 573 del C. G. del P, tales como Datacrédito Experian Colombia, Cifin S.A.S- Transunion, Procrédito y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

DECIMO: PROHIBIR al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.

DECIMO PRIMERO: UNA VEZ acreditada la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, por Secretaría se deberá inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho JUAN PABLO CASTELLANOS PARRA, con TP Nro. 230.310 del C. S. de la J. para que represente los intereses de su poderdante, en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 99 el 11 de Agosto de 2025
Secretaría